



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA

DICTAMEN N° 4 - TECNICO Y LEGAL

REF. Ampliación de vigencia del contrato N.º 11/2024 "Recarga de extintores" - ID 440.408

1. ANTECEDENTES

- La Resolución del Decanato N° 0664/2024 del 31 de junio de 2024 por la cual se adjudica la Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 04/2024 "Recarga de extintores", con ID N° 440.408;
- El Contrato N° 11/2024 de fecha 12 de agosto de 2024, firmado entre la Facultad Politécnica y la empresa Mare Group S.A., del llamado a la Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 04/2024 "Recarga de extintores", con ID N° 440.408;
- La Nota de fecha 08 de octubre de 2025, mediante la cual, la Jefa del Departamento Operativo de Contrataciones de la FP-UNA, Tec. Delia Abreu, solicita la ampliación del Contrato a la empresa proveedora del servicio;
- La Nota de fecha 09 de octubre de 2025, mediante la cual, la empresa Mare Group S.A., acepta la ampliación de vigencia del contrato.

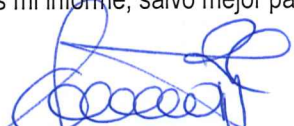
2. ARGUMENTO LEGAL APLICABLE EN ESTE CASO

- La Ley N° 7021/22 "De Suministro de Contrataciones Públicas", su Art. 67°- que establece "*Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...*";
- El Decreto N° 2264/24, por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/22, "De Suministro de Contrataciones Públicas", que en su Art. 109° establece "*Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley*";

3. CONCLUSIÓN

- Fundamentado en el Principio de Economía, Eficacia y Eficiencia, plasmado en el Art. 4° de la Ley N° 7021/22, según el cual se *buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos*, y considerando que se trata de un contrato que se encuentra plenamente vigente, cuenta con la conformidad del proveedor y que los precios se mantendrán conforme al contrato original —lo que representa una ventaja operativa, presupuestaria, financiera y económica—, se considera que se hallan dadas las condiciones para la ampliación de la vigencia del contrato desde el 01/01/2026 hasta el 31/12/2026.
- Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, esta División recomienda a la Máxima Autoridad de la Institución la ampliación de la vigencia del contrato con la empresa Mare Group S.A. desde el 01/01/2026 hasta el 31/12/2026, en atención a que dicha modificación se ajusta a las normativas vigentes y cuentan con el respaldo técnico, jurídico y presupuestario necesario para su ejecución.

Es mi informe, salvo mejor parecer.


Lic. Laura Leticia Ruiz Diaz
Division de Control de Contratos.
Facultad Politécnica
15/10/2025

